se Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Málaga) en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Dos de Noviembre de Dos mil seis.

El Instructor. Juan José Suárez Guillen.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 122/2005 A D. JOSE ANTONIO SERON JUAN (D.N.I. 24.832.226)

2607.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento, que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó en sesión celebrada el 29 de Junio de 2.006, entre otros, el siguiente ACUERDO:

1. Que con fecha 28/09/05, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Estacionar el vehiculo matricula ML-5978-E en zona amarilla, dificultando el giro, junto al parque infantil del Puerto Deportivo Noray de Melilla, el día 31/07/05 a sus 18:35 horas.

2. La Incoación/Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador se intentó notificar sin resultado positivo mediante Correos con acuse de recibo, motivo por el cual se procedió a su publicación en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, nº 4273 de fecha 28/02/06 y en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autonoma de Melilla. Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por el Policía Portuario.

3. La parte denunciada no ha formulado en su plazo ninguna Alegación al Expediente Sancionador.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los Medios de Prueba antes señalados se derivan los siguiente Hechos Probados: Que D. JOSE ANTONIO SERON JUAN estacionó el vehiculo matricula ML-5978-E en zona amarilla, dificultando el giro, junto al parque infantil del Puerto Deportivo Noray de Melilla, el día 31/07/05 a sus 18:35 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Los indicados Hechos Probados responden a la infracción tipificada en el Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por Ley 48/2003 de 26 de Noviembre con relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76).

3. De la mencionada infracción se considera responsable a D. JOSE ANTONIO SERON JUAN a titulo de responsabilidad directa con base en lo